



Vence 26/04/23

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 00917  
Santiago de Surco,

-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

25 ABR 2023

**VISTO:**

El Informe Final de Instrucción N° 7624-2022-IFI-HVA-SGFC-A-GSEGC-MSS de fecha 18 de agosto de 2022, elaborado por el Órgano Instructor y Papeleta de Infracción N° 9757-2022 PI de fecha 20 de julio de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Acta de Fiscalización N° 9705-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 20 de julio de 2022, el fiscalizador informa que, se apersonó a Jr. Galeón N° 206, Vind. 201, Mz. E, Lt. 12, Urb. La Calera – Santiago de Surco, donde constató la ampliación de aproximadamente 30m<sup>2</sup> en el 4to piso, de material drywall, con ventana de madera (marcos) y panel de vidrio, acabado pintura amarilla y corte mate en techo de teja plana; asimismo informa que se entrevistó con el señor Marcos Ackerman quien comentó que solo se estaba haciendo cambio de teja española por teja plana. No se presentó licencia de ampliación de construcción

En consecuencia, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N° 9757-2022 PI de fecha 20 de julio de 2022, a nombre de la HANNA ACKERMAN URBANO, propietaria del predio ubicado en Jr. Galeón N° 206, Vind. 201, Mz. E, Lt. 12, Urb. La Calera – Santiago de Surco.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 9757-2022 PI, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 7624-2022-IFI-HVA-SGFC-A-GSEGC-MSS de fecha 18 de agosto de 2022, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra HANNA ACKERMAN URBANO, conforme al porcentaje correspondiente al UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, revisado el Sistema de Administración Tributaria y Tesorería, SATTI, se verifica que la administrada HANNA ACKERMAN URBANO declara ante este corporativo municipal que su propiedad ubicada en Jr. Galeón N° 206, Vind. 201, Mz. E, Lt. 12, Urb. La Calera – Santiago de Surco, cuenta con cuatro pisos; siendo las características del cuarto piso las siguientes: Muros: F – Madera, drywall o similares, Techo: F – calamina metálica fibrocemento o teja sobre viguería de madera corriente, Pisos: H – cemento pulido, ladrillo corriente, entablado corriente, Puertas: G – madera corriente con marcos en puertas y ventanas de pv o madera corriente, Revestimiento: I – sin revestimiento en ladrillo, adobe o similar, Baños: H – sin aparatos sanitarios, Instalación Eléctrica: H – sin instalaciones eléctricas ni sanitarias.

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que suscribe lo siguiente: "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado". En aplicación a dicho principio, se debe tomar en cuenta que, en el presente caso, la infracción fue subsanada con anterioridad a la imposición de la sanción administrativa.

Que, tras la revisión de los documentos que obran en el legajo correspondiente a la Papeleta de Infracción N° 9757-2022 PI de fecha 20 de julio de 2022, no se cuenta con medio probatorio idóneo que acredite de forma indubitable la comisión de la infracción imputada, y siendo así, que no se ha podido determinar la responsabilidad de los administrados.

Al respecto, cabe precisar que los administrados no pueden ser sancionados sino en virtud de pruebas que generen convicción sobre su responsabilidad ante la comisión de una infracción administrativa incurrida. Por este motivo, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador contra HANNA ACKERMAN URBANO pese a la conclusión llegada en el Informe Final de Instrucción N° 7624-2022-IFI-HVA-SGFC-A-GSEGC-MSS.



**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, en consecuencia, corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N° 9757-2022 PI de fecha 20 de julio de 2022, impuesta en contra el administrado HANNA ACKERMAN URBANO, en consecuencia, ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL

Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : HANNA ACKERMAN URBANO  
Domicilio : CALLE EL GALEÓN N° 206 – SANTIAGO DE SURCO